PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

JF

93

DICTAMEN N° .....

REF: A E4-2024-999-AE S/ PROYECTO DECRETO ACTUALIZACION DEL VALOR DEL DIA PARA EL PERSONAL JORNALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

De mi consideración:

Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 2) referente a la actualización del valor del día del personal jornalizado de la Administración Publica Provincial, y que el mismo se reajustará de manera proporcional conforme las modificaciones que se hagan al salario básico correspondiente al Escalafón General comprendido en la Ley Nº 196-A Artículo 3°.

Que el proyecto en análisis estipula que el gasto que demande su aplicación, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación. Asimismo en su Artículo 4° establece que el mismo será, "ad referéndum" de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

I. Del análisis de las constancias de las actuaciones surge que la intervención de las áreas competentes. Así, se agrega en e-parte 4 conformidad de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

A su vez, en e-parte 5 la Subsecretaría de Hacienda toma conocimiento y remite para prosecución del trámite y en e-parte 6 se agrega el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, no se observa en el acto administrativo proyectado, la mención de la intervención de este órgano asesor lo que debiera incluirse.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

II. Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Que la ley Ley Nro. 292-A (Antes Ley 2017) en su art. 4 clasifica al personal de la Administración Publica Central según su estabilidad, denominando en el inc 2) apartado b) a los Jornalizados Diarios: "*Es aquel afectado exclusivamente a trabajos específicos del Plan de Obras Públicas que posean carácter transitorio. No podrán ser designados en este tipo de prestación personal para la cobertura de trabajos administrativos y/o técnicos. Su remuneración estará determinada de acuerdo a sus funciones y conforme al jornal diario que establezca el Poder Ejecutivo. En esta modalidad laboral no se podrá designar jornalizados con carácter de mensualizados. Este tipo de agentes tendrá derecho a los beneficios del presente cuerpo legal y los existentes en leyes especiales que se le asignen en forma determinada".*

En orden a ello, corresponde resaltar que el presente se enmarca en las facultades y competencias al Gobernador de la Provincia conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración.

Asimismo, la medida propiciada cuenta con antecedentes de instrumentos legales (Dec. N°2186/22, 468/2023 y 2526/23) dictados en el mismo tenor y a los mismos efectos.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

En el marco mencionado, atento el encuadre legal efectuado y ante la intervención de las áreas competentes, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada resultando competente la autoridad para dictarla. Sin embargo, previo a la suscripción del mismo por la máxima autoridad jurisdiccional, se deberá subsanar la omisión mencionada supra.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

23 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO